

**Reglas para establecer la Normatividad del
Sistema Nacional de Información Estadística y
Geográfica**



ÍNDICE

Consideraciones	3
Marco Jurídico - Administrativo	4
Capítulo I, Disposiciones Generales	4
Capítulo II, La Normatividad del Sistema	5
Sección I, Normatividad para la Coordinación del Sistema.....	6
Sección II, Normatividad Técnica.....	7
Capítulo III, Sistema de Compilación Normativa	8
Capítulo IV, Elaboración y Redacción de Disposiciones Normativas	9
Sección I, De su Elaboración.....	9
Sección II, De su Redacción.....	10
Capítulo V, Tipos y Estructura de las Disposiciones Normativas	11
Capítulo VI, De las reformas a las Disposiciones Normativas	16
Capítulo VII, Aprobación de las Disposiciones Normativas	18
Sección I, De la Normatividad para la Coordinación del Sistema.....	18
Sección II, De la Normatividad Técnica.....	18
Capítulo VIII, Vigilancia al cumplimiento de la aplicación de las Disposiciones Normativas	20
Sección I, De la Normatividad para la Coordinación del Sistema.....	20
Sección II, De la Normatividad Técnica.....	21
Capítulo IX, Interpretación	21
Transitorios	22

Consideraciones

La Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (Ley del SNIEG) confiere al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en su carácter de Unidad Central Coordinadora, la función de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, fomentar las acciones que permitan mantener su operación eficiente, regular las Actividades Estadísticas y Geográficas que lleven a cabo las Unidades del Estado, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones de carácter general que emita para tal efecto.

Para ello, el desarrollo de la normatividad y su aplicación son imperativos para dar coherencia e impulsar la operación y funcionamiento del SNIEG, por lo que se requiere trabajar en diferentes actividades para establecerla. Éstas consisten en la elaboración, revisión, actualización, aprobación, difusión y vigilancia a la aplicación para verificar su observancia, así como promover y orientar su uso en las Actividades Estadísticas y Geográficas.

La normatividad permite establecer condiciones para que las Actividades se realicen bajo parámetros homogéneos y para que la coordinación de los integrantes del Sistema tenga mayor efectividad. Para tal efecto, las Disposiciones Normativas se organizan en dos ámbitos: para la Coordinación del Sistema y Técnica, ésta última se integra por diversas disposiciones que atienden a las necesidades de actividades relacionadas con la producción e integración de Información de Interés Nacional y la susceptible de serlo.

El artículo 97 de la Ley del Sistema prevé la implementación de un Sistema de Compilación Normativa que tiene como propósito conservar y hacer públicas las Disposiciones elaboradas por las Unidades del Estado y que expida el Instituto, a través de la Junta de Gobierno.

Así, establecer la normatividad requiere de una estrecha coordinación entre el Instituto y las demás Unidades del Estado para cumplir a cabalidad sus respectivas responsabilidades como integrantes del Sistema.

Para contribuir a este propósito la Junta de Gobierno del Instituto tiene a bien emitir las presentes Reglas para establecer la Normatividad del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, con fundamento en los artículos 52, 55 fracción II, 57, 58, 62 y 77 fracción VIII de la Ley del Sistema y 5 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con lo siguiente:

MARCO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y
- c) Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

REGLAS PARA ESTABLECER LA NORMATIVIDAD DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA

Capítulo I, Disposiciones Generales.

Artículo 1.- Las presentes Reglas tienen por objeto establecer los preceptos generales para la elaboración, revisión, actualización, aprobación, difusión y vigilancia de la aplicación de las Disposiciones Normativas del Sistema.

Artículo 2.- Estas Reglas son de observancia general y obligatoria para las Unidades del Estado y el Instituto en su carácter de Coordinador del Sistema.

Artículo 3.- Para efectos de las presentes Reglas, las Disposiciones Normativas son tanto las que regulan la coordinación del Sistema, como las relativas a las Actividades Estadísticas y Geográficas.

Artículo 4.- Para la comprensión de las presentes Reglas se entenderá por:

- I. Actividades Estadísticas y Geográficas o Actividades:** las referidas al diseño, captación, producción, actualización, organización, procesamiento, integración, compilación, publicación, divulgación y conservación de la Información de Interés Nacional;
- II. Disposición:** el contenido de un mandato o recomendación que puede estar integrado por títulos, capítulos, secciones y artículos;
- III. Disposiciones Normativas:** los tipos de documentos normativos que se establecen en el artículo 22 de las Reglas, autorizados por la Junta de Gobierno;

- IV. Documentos programáticos:** el Programa Estratégico del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, el Programa Nacional de Estadística y Geografía, y el Programa Anual de Estadística y Geografía;
- V. Instituto:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- VI. Órganos Colegiados:** Consejo Consultivo Nacional, Comités Ejecutivos y los Comités Técnicos Especializados;
- VII. Reglas:** Reglas para establecer la Normatividad del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
- VIII. SNIEG o Sistema:** Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
- IX. Unidades Administrativas:** Las Direcciones Generales a que hace referencia el artículo 3 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- X. Unidades del Estado:** Área administrativa que cuente con atribuciones para desarrollar Actividades Estadísticas y Geográficas o que cuente con registros administrativos que permitan obtener Información de Interés Nacional de:
- a) Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, incluyendo a las de la Presidencia de la República y de la Procuraduría General de la República;
 - b) Los poderes Legislativo y Judicial de la Federación;
 - c) Las entidades federativas y los municipios;
 - d) Los organismos constitucionales autónomos;
 - e) Los tribunales administrativos federales, y
 - f) El Instituto cuando genera Información Estadística y Geográfica.
- XI. Unidad Proponente:** La Unidad Administrativa o Unidad del Estado que dentro del ámbito de sus atribuciones desarrolla un proyecto de Disposición Normativa para su aplicación en el Sistema.

Capítulo II,

La Normatividad del Sistema.

Artículo 5.- La Normatividad del Sistema se conforma por aquellas Disposiciones expedidas por la Junta de Gobierno, las cuales se agrupan en

Normatividad para la Coordinación del Sistema y Normatividad Técnica, en términos de las presentes Reglas.

**Sección I,
Normatividad para la Coordinación del Sistema.**

Artículo 6.- La Normatividad para la Coordinación del Sistema será elaborada y propuesta por las Unidades Administrativas del Instituto conforme a sus atribuciones. Se integra por Disposiciones Normativas que regulan la participación de las Unidades del Estado en las siguientes actividades:

- I. Operación de los Órganos Colegiados;**
- II. Elaboración de los documentos programáticos del Sistema, monitoreo a su ejecución, evaluación, revisión y actualización;**
- III. Presentación de propuestas de información que pueda ser considerada de Interés Nacional;**
- IV. Integración y operación de la Red Nacional de Información;**
- V. Prestación del Servicio Público de Información;**
- VI. Conservación, resguardo y conformación del Acervo de Información de Interés Nacional;**
- VII. Capacitación, actualización e investigación en temas de producción y análisis de la Información de Interés Nacional;**
- VIII. Conformación del Registro Nacional de Información Geográfica y del Registro Estadístico Nacional;**
- IX. Integración, administración y difusión del Catálogo Nacional de Indicadores;**
- X. Homogenización para la elaboración y actualización de las Disposiciones Normativas;**
- XI. Aprobación y difusión de la normatividad y vigilancia de su aplicación;**
- XII. Atención a requerimientos internacionales de Información, y**

XIII. Las demás Disposiciones Normativas que impliquen la realización de actividades conjuntas que deban ser dirigidas por el Instituto en su carácter de Coordinador del Sistema.

Artículo 7.- Las disposiciones generales y procedimientos para la prestación del Servicio Público de Información deben cubrir aspectos relacionados con la manera en que la Información de Interés Nacional se administra, comparte, publica, comercializa, actualiza y protege.

Artículo 8.- La Normatividad para la Coordinación del Sistema deberá mantenerse actualizada por el Instituto a partir de la experiencia operativa en la instrumentación de las actividades descritas en el artículo 6 de las Reglas.

Sección II, Normatividad Técnica.

Artículo 9.- La Normatividad Técnica está integrada por las Disposiciones Normativas expedidas por la Junta de Gobierno que regulan el diseño, captación, producción, actualización, organización, procesamiento, integración y compilación de la información estadística en materia sociodemográfica, económica, de gobierno, seguridad pública, justicia, medio ambiente, así como de Información geográfica.

Artículo 10.- La Normatividad Técnica deberá asegurar la homogeneidad, armonización y comparación de la información, así como proveer y promover el uso de conceptos, definiciones, clasificaciones, nomenclaturas, abreviaturas, identificadores, directorios, símbolos, delimitaciones geográficas y demás elementos indispensables para la producción de Información Estadística y Geográfica.

Artículo 11.- El desarrollo de la Normatividad Técnica es responsabilidad de las Unidades Proponentes en el ámbito de sus respectivas competencias. La propuesta de Disposición Normativa que presente la Unidad Proponente deberá incluir la relación de Unidades del Estado que sean las principales usuarias o destinatarias de ésta, el esquema de capacitación para su adecuada aplicación y los materiales necesarios para su implementación.

Artículo 12.- Cuando lo requiera el Sistema, el Instituto será responsable de elaborar y poner a consideración del Comité Ejecutivo correspondiente, las Normas Técnicas de alguna materia o sector, cuando la Unidad del Estado a quien corresponda no las proponga oportunamente o éstas no tomen en cuenta los estándares nacionales e internacionales o las mejores prácticas en la materia.

Artículo 13.- El Instituto, a través de la Unidad Administrativa que corresponda de acuerdo con la temática a desarrollar, podrá actuar como asesor técnico de las Unidades del Estado para la elaboración de Normatividad Técnica.

Capítulo III, Sistema de Compilación Normativa.

Artículo 14.- Todas las Disposiciones Normativas aprobadas por la Junta de Gobierno se publicarán en el Sistema de Compilación Normativa, que se constituye como el medio para la difusión y consulta de la normatividad del Sistema, a fin de que ésta sea aplicada y observada por las Unidades del Estado.

Artículo 15.- La finalidad del Sistema de Compilación Normativa es integrar, ordenar, clasificar y poner a disposición de las Unidades del Estado y de los usuarios en general las Disposiciones Normativas que el Instituto expida en el marco del Sistema, en su carácter de Unidad Central Coordinadora del mismo.

Artículo 16.- La publicación de las Disposiciones Normativas, conforme a la naturaleza de cada una de ellas y de acuerdo con la determinación de la Junta de Gobierno, será a través del Diario Oficial de la Federación o en el Sistema de Compilación Normativa, e iniciarán su vigencia de acuerdo a lo que determine la propia Disposición Normativa. Aquellas Disposiciones que sean publicadas en el Diario Oficial de la Federación, también se difundirán en el Sistema de Compilación Normativa.

Artículo 17.- El Sistema de Compilación Normativa estará ubicado en el Portal del SNIEG: www.snieg.mx dentro del apartado: "Normatividad del SNIEG".

Artículo 18.- El Sistema de Compilación Normativa será administrado por la Dirección General de Coordinación del SNIEG. Su integración y actualización corresponde a la Dirección General Adjunta de Coordinación de los Subsistemas Nacionales de Información.

El Sistema de Compilación Normativa se estructura de la siguiente manera:

- I. **Normatividad vigente:** Contiene la última versión de cada una de las Disposiciones Normativas expedidas por la Junta de Gobierno. Su organización responde a la Normatividad para la Coordinación, y a la Normatividad Técnica.

Las Disposiciones Normativas aparecen en orden cronológico, iniciando por la de más reciente expedición.

Cada Disposición Normativa deberá contener una ficha técnica cuyo contenido será el siguiente: nombre, Unidad Proponente, tema, tipo, síntesis de contenido, fecha y número de Acuerdo de aprobación por la Junta de Gobierno, fecha de modificación, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación, fecha de publicación en el Sistema de Compilación Normativa, vigencia del documento de origen y de la más reciente modificación, y responsable de su vigilancia e interpretación.

Cuando una Disposición Normativa señale la necesidad de acceder a un documento complementario para su aplicación, contendrá un vínculo desde el artículo que lo indique hacia dicho documento, también se podrá acceder desde un ícono colocado junto al nombre de la disposición en el listado general del Sistema de Compilación Normativa.

- II. **Normatividad histórica:** contiene la versión de las Disposiciones Normativas del Sistema que han sido modificadas, reformadas, adicionadas o abrogadas.

Artículo 19.- La difusión de las Disposiciones Normativas en el Sistema de Compilación Normativa es responsabilidad de la Dirección General de Coordinación del SNIEG una vez que reciba la instrucción correspondiente de la Junta de Gobierno. Para la difusión se podrá emplear adicionalmente el envío de comunicados a los integrantes del Sistema, inserción de mensajes en el Portal del SNIEG, o por cualquier otro mecanismo que facilite su difusión y conocimiento.

Capítulo IV,

Elaboración y Redacción de Disposiciones Normativas.

Sección I,

De su Elaboración.

Artículo 20.- Para la elaboración o actualización de Disposiciones Normativas del Sistema deberá considerarse lo siguiente:

- I. **Analizar e identificar qué situaciones o requerimientos se pretenden resolver o atender con la elaboración o actualización de una Disposición Normativa y determinar el tipo requerido de ésta en atención al alcance y objetivos planteados;**

- II. Revisar si ya existe alguna Disposición Normativa vigente o en proceso de elaboración que regule el mismo tema, para evitar duplicidades o contraposiciones y justificar por qué resulta necesaria su actualización;**
- III. Identificar las Unidades del Estado que son usuarias o destinatarias de la Disposición Normativa;**
- IV. Verificar que la normatividad tenga una orientación hacia el funcionamiento del Sistema, tanto para la coordinación entre sus integrantes, como para la producción y difusión de Información de Interés Nacional o la susceptible de serlo;**
- V. Homologar y estandarizar contenidos, definiciones, conceptos y formatos de los diferentes tipos de Disposiciones Normativas;**
- VI. Tomar en cuenta los estándares nacionales e internacionales o, en su caso, las mejores prácticas en la materia, y**
- VII. Registrar los proyectos de elaboración o actualización de Disposiciones Normativas en el Programa Anual de Estadística y Geografía.**

Sección II, De su Redacción.

Artículo 21.- A efecto de generar Disposiciones Normativas bajo un enfoque estandarizado y con un lenguaje común, en su redacción deberá verificarse el cumplimiento de las siguientes consideraciones:

- I. Eficacia y consistencia:**
 - a) Denominación congruente con los objetivos o tema que regula;**
 - b) Contenido apropiado para alcanzar los objetivos para los que fue creada;**
 - c) Definición del sujeto obligado, los plazos y, en su caso, los medios para cumplir las disposiciones;**
 - d) Inclusión de disposiciones directamente enfocadas a atender o resolver la problemática o situación para la que se requiere la regulación respectiva;**
 - e) Contenido de los supuestos destinados a la atención de las acciones y excepciones previstas en el mismo, evitando remisiones innecesarias a documentos diversos o futuros que imposibiliten su practicidad y utilidad;**

- f) **Facilidad para que las obligaciones o requerimientos de la Disposición Normativa se inserten en los procesos o procedimientos en que aplican;**
- g) **Consideración de las normas nacionales e internacionales y las mejores prácticas en la materia, y**
- h) **Que no contravengan ni dupliquen preceptos ya existentes en el marco normativo vigente del SNIEG.**

II. Claridad:

- a) **Oraciones y párrafos breves estructurados de manera lógica; utilizar el orden más simple (sujeto, verbo y predicado), además de estar formuladas en sentido positivo en lugar de negativo;**
- b) **Conceptos que se usen de manera consistente en todo el documento, de uso común, con expresiones técnicas precisas;**
- c) **Congruencia con conceptos utilizados en otras Disposiciones Normativas;**
- d) **Organizar en capítulos, secciones o apartados identificados con literales y/o números, cuidando su secuencia y sin mezclarlos;**
- e) **Evitar el uso de palabras, transcripciones o repeticiones innecesarias, así como la duplicidad de textos, y**
- f) **Los textos deben implicar mandatos o requerimientos, evitando que sean solamente argumentativos o justificativos.**

Capítulo V,

Tipos y Estructura de las Disposiciones Normativas.

Artículo 22.- Los tipos de Disposiciones Normativas del Sistema tendrán alcances y estructura específicos conforme a lo siguiente:

- I. Norma Técnica:** Disposición Normativa de uso obligatorio que tiene por finalidad establecer especificaciones técnicas para el diseño, captación, producción, actualización, organización, procesamiento, integración y compilación de la Información Estadística y Geográfica, que sea de Interés Nacional o susceptible de serlo.

Este tipo de Disposición Normativa deberá contener los siguientes apartados:

- a) **Título:** debe ser lo más conciso posible e indicar específicamente el tema de la Norma, a fin de evitar posibles confusiones con Disposiciones Normativas ya existentes o proporcionar detalles innecesarios.
- b) **Consideraciones:** breve explicación de los antecedentes y las necesidades para emitir la Norma.
- c) **Fundamento Legal:** señala los ordenamientos jurídicos en que se sustenta la Norma.
- d) **Disposiciones Generales:** precisan el contenido de la Norma, incluyendo aspectos relacionados con su aplicación y observancia.
 - d.1 **Objetivo:** explica el qué y para qué de la Norma. Define el tema y el propósito de la Disposición Normativa;
 - d.2 **Ámbito de Aplicación:** indica los sujetos obligados a su cumplimiento;
 - d.3 **Definiciones:** relación en orden alfabético del significado de términos utilizados en la Norma que faciliten su comprensión;
 - d.4 **Siglas y Acrónimos:** relación en orden alfabético de las abreviaturas que se utilicen en la Norma, y
 - d.5 **Especificaciones Técnicas:** descripción específica de conceptos, métodos, fórmulas, procedimientos, instrumentos e implementos necesarios para el adecuado cumplimiento de la Disposición Normativa.
- e) **Disposiciones Específicas:** contiene los mandatos y/o requerimientos divididos en títulos y capítulos, de acuerdo con las necesidades particulares de la disposición respectiva.
- f) **Concordancia con Disposiciones Normativas nacionales e internacionales:** en el escrito de presentación de propuestas, en su caso, deberá señalarse el nombre de las normas nacionales e internacionales que sean aplicables.
- g) **Instancia de Vigilancia:** señala el nombre de la Unidad Proponente encargada de interpretar y vigilar el cumplimiento de la Norma, resolver los casos no previstos en la misma y, en su momento, proponer la actualización correspondiente.

- h) **Artículos Transitorios:** son los artículos que establecen las actividades y los procesos que de forma previa o simultánea deben llevarse a cabo para la debida aplicación de la Norma. Pierden su eficacia una vez que han cumplido sus efectos, por tanto son de duración momentánea o temporal. Se plasmarán disposiciones relativas a:
 - h.1 **Vigencia:** indica la fecha a partir de la cual entra en vigor;
 - h.2 **Derogación:** precisa la parte de los documentos existentes, que dejará de tener vigencia atendiendo a las modificaciones de la Norma;
 - h.3 **Modificación:** señala las adecuaciones en disposiciones que forman parte del documento vigente;
 - h.4 **Abrogación:** deja sin vigencia la totalidad de un documento existente, y
 - h.5 **Otras especificaciones:** describe las condiciones en que la Norma comenzará a surtir efectos legales.
 - i) **Emisor(es), Fecha y Firma:** número de acuerdo, sesión y fecha de aprobación por la Junta de Gobierno, incluyendo nombre completo del Presidente y los Vicepresidentes.
 - j) **Anexos:** incluye información necesaria para la aplicación de las Normas Técnicas, así como documentos, formatos e instructivos, a los cuales se tendrá acceso por medio de un vínculo.
- II. **Lineamientos:** Disposición Normativa de aplicación voluntaria que tiene como finalidad determinar acciones específicas que contribuyen al desarrollo del Sistema, relativas a los términos, condiciones y límites dentro de los cuales se realizan los procesos relacionados con las Actividades Estadísticas y Geográficas.

Este tipo de Disposición Normativa deberá contener los siguientes apartados:

- a) **Título:** debe ser lo más conciso posible, e indicar específicamente el tema de los Lineamientos, a fin de evitar posibles confusiones con Lineamientos ya existentes o proporcionar detalles innecesarios.
- b) **Consideraciones:** breve explicación de los antecedentes y las necesidades para emitir los Lineamientos.

- c) **Fundamento Legal:** señalar los ordenamientos jurídicos en que se sustentan los Lineamientos.
- d) **Disposiciones Generales:** establece etapas, requisitos y acciones necesarias para cumplir con los objetivos de los Lineamientos.
 - d.1 **Objetivo:** explica el qué y para qué de los Lineamientos. Define el tema y el propósito de la Disposición Normativa;
 - d.2 **Ámbito de Aplicación:** indica los sujetos a quienes se dirige la Disposición Normativa;
 - d.3 **Definiciones:** relación en orden alfabético del significado de términos utilizados en los Lineamientos que faciliten su comprensión, y
 - d.4 **Siglas y Acrónimos:** relación en orden alfabético de las abreviaturas que se utilicen en los Lineamientos.
- e) **Lineamientos Generales y Específicos:** descripción de los términos y elementos que se aplican de manera uniforme en todas las etapas de un proceso y que pueden ser aplicables de manera general o específica. Deberá contener títulos, capítulos y secciones.
- f) **Instancia de Seguimiento:** señala el nombre de la Unidad Proponente encargada de interpretar y dar seguimiento al cumplimiento de los Lineamientos, resolver los casos no previstos en los mismos y, en su momento, de proponer la actualización correspondiente.
- g) **Artículos Transitorios:** son los artículos que establecen las actividades y los procesos que de forma previa o simultánea deben llevarse a cabo para la debida aplicación de los Lineamientos. Pierden su eficacia una vez que han cumplido sus efectos, por tanto, son de aplicación temporal. Se plasmarán disposiciones relativas a:
 - g.1 **Vigencia:** indica la fecha a partir de la cual entra en vigor;
 - g.2 **Modificación:** señala las adecuaciones en disposiciones que forman parte del documento vigente, y
 - g.3 **Otras especificaciones:** describe las condiciones en que los Lineamientos comenzarán a surtir efectos.
- h) **Emisor(es), Fecha y Firma:** número de acuerdo, sesión y fecha de aprobación por la Junta de Gobierno, incluyendo nombre completo del Presidente y los Vicepresidentes.

- i) **Anexos:** incluye información necesaria para la aplicación de los Lineamientos, así como formatos e instructivos, a los cuales se tendrá acceso por medio de un vínculo.
- III. **Reglas:** Disposición Normativa de carácter obligatorio que tiene por finalidad establecer condiciones, responsabilidades y límites dentro de los cuales se realizan actividades para la coordinación del Sistema. Este tipo de Disposición Normativa deberá contener los siguientes apartados:
- a) **Título:** debe ser lo más conciso posible, e indicar específicamente el tema de las Reglas, a fin de evitar posibles confusiones con Reglas ya existentes o proporcionar detalles innecesarios.
 - b) **Consideraciones:** breve explicación de los antecedentes y las necesidades para emitir las Reglas.
 - c) **Fundamento Legal:** señala los ordenamientos jurídicos en que se sustentan la Reglas.
 - d) **Disposiciones Generales:** descripción de los aspectos técnicos y operativos específicos de las Reglas, tales como mecánica de operación, funciones y actividades de los servidores públicos o áreas correspondientes que participan en la instrumentación.
 - d.1 **Objetivo:** explica el qué y para qué de las Reglas. Define el tema y el propósito de la Disposición Normativa;
 - d.2 **Ámbito de Aplicación:** indica los sujetos obligados a su cumplimiento;
 - d.3 **Definiciones:** relación en orden alfabético del significado de términos utilizados en las Reglas que faciliten su comprensión, y
 - d.4 **Siglas y Acrónimos:** relación en orden alfabético de las abreviaturas que se utilicen en las Reglas.
 - e) **Instancia de Vigilancia:** señala el nombre de la Unidad Proponente encargada de interpretar y vigilar el cumplimiento de las Reglas, resolver los casos no previstos en las mismas y, en su momento, proponer la actualización correspondiente.
 - f) **Artículos Transitorios:** son los artículos que establecen las actividades y los procesos que de forma previa o simultánea deben llevarse a cabo para la debida aplicación de las Reglas. Pierden su eficacia una

vez que han cumplido sus efectos, por tanto son de duración momentánea o temporal. Se plasmarán disposiciones relativas a:

- f.1 Vigencia:** indica la fecha a partir de la cual entra en vigor;
 - f.2 Derogación:** precisa la parte de documentos existentes, que dejará de tener vigencia atendiendo a las modificaciones de las Reglas;
 - f.3 Modificación:** señala las adecuaciones en disposiciones que forman parte del documento vigente;
 - f.4 Abrogación:** se deja sin vigencia la totalidad de un documento existente, y
 - f.5 Otras especificaciones:** describe las condiciones en que las Reglas comenzarán a surtir efectos legales.
- g) Emisor(es), Fecha y Firma:** número de acuerdo, sesión y fecha de aprobación por la Junta de Gobierno, incluyendo nombre completo del Presidente y los Vicepresidentes.
 - h) Anexos:** incluye información necesaria para la aplicación de las Reglas, así como formatos e instructivos, a los cuales se tendrá acceso por medio de un vínculo.

Artículo 23.- Los tipos de Disposiciones a que se refiere el presente Capítulo son enunciativos más no limitativos, por lo que la Junta de Gobierno en atención a sus atribuciones podrá emitir otras Disposiciones que resulten necesarias para el Sistema.

Capítulo VI,

De las Reformas a las Disposiciones Normativas.

Artículo 24.- Corresponde a la Dirección General de Coordinación del Sistema, homologar la presentación y referencias relativas a las reformas de adición, modificación o derogación de las Disposiciones Normativas, previamente aprobadas por la Junta de Gobierno, conforme lo siguiente:

- I.** El encabezado de la Disposición Normativa contendrá su denominación y fecha de publicación de origen en el Diario Oficial de la Federación o en el Sistema de Compilación Normativa.

En línea aparte, se cita “Reforma publicada”, seguida del medio de difusión (Diario Oficial de la Federación o Sistema de Compilación Normativa), y su fecha de publicación.

Se indicarán todas las reformas, el medio de difusión y sus fechas de publicación, en orden cronológico de la más antigua a la más reciente.

Cuando la Disposición Normativa ha sufrido diversas modificaciones, la más reciente se identificará como “Última reforma” seguida del medio de difusión y su fecha de publicación.

II. La identificación de las reformas en títulos, artículos, párrafos, incisos, fracciones o cualquier otro concepto de la Disposición Normativa, se plasmará al finalizar la oración o párrafo que los contenga, conforme a lo siguiente:

- a) En oración aparte, texto alineado a la derecha, en color azul y letra cursiva para diferenciar su contenido del resto del texto.
- b) Precisar la parte de la Disposición que sufrió la reforma: título, artículo, párrafo o fracción.
- c) Indicar el tipo de reforma: adición, modificación o derogación.
- d) El medio de difusión abreviado DOF o SCN donde se publicó la reforma, seguido del día/mes/año que corresponde a la fecha de su publicación.

III. Cuando el mismo título, artículo, párrafo, inciso, fracción o cualquier otro concepto de la Disposición Normativa ha sufrido diversas reformas, se siguen las instrucciones indicadas en el punto anterior, conservando en todo momento las referencias de las reformas anteriores.

IV. En la parte final de la Disposición Normativa y con el título de “Artículos Transitorios” se citan los Transitorios de la Disposición de origen, incluidos los datos del Acuerdo, número y año de aprobación por la Junta de Gobierno.

También se incluyen, con el título “Artículos Transitorios de las Reformas”, todos y cada uno de los Transitorios de las reformas que ha sufrido la Disposición Normativa:

- a) Se distinguen con el nombre completo del acuerdo por el que se reformó la Disposición Normativa, el medio de difusión en que fue publicado y su fecha.

- b) Incluyen los datos del Acuerdo, número y año de aprobación por la Junta de Gobierno.
- c) Se citan en orden cronológico desde el más antiguo al más reciente.

Artículo 25.- La abrogación de una Disposición Normativa que deja sin vigencia la totalidad de un documento existente será identificada en los Artículos Transitorios del nuevo texto, donde se indicará la abrogación de la disposición que corresponda, identificándola con su denominación completa, el acuerdo, número y año de aprobación por la Junta de Gobierno, y las fechas de todas y cada una de sus reformas.

Capítulo VII, Aprobación de Disposiciones Normativas.

Sección I, De la Normatividad para la Coordinación del Sistema.

Artículo 26.- La Normatividad para la Coordinación del Sistema a que se refiere el artículo 6 de las Reglas será desarrollada por las Unidades Administrativas en el ámbito de sus respectivas atribuciones, quienes presentarán sus propuestas directamente a la Junta de Gobierno.

Las propuestas de la normatividad para la coordinación serán enviadas a las Unidades Administrativas que tengan responsabilidades relacionadas con su contenido a fin de que opinen al respecto.

Artículo 27.- En la elaboración y actualización de las Disposiciones para la Coordinación del Sistema se deberán considerar las necesidades operativas que se desprendan del funcionamiento de los Órganos Colegiados, así como los requerimientos que se identifiquen durante la realización de las actividades señaladas en el artículo 6 de las Reglas.

Sección II, De la Normatividad Técnica.

Artículo 28.- Las Junta de Gobierno revisará y, en su caso, aprobará los proyectos de Normas Técnicas que presenten las Unidades del Estado, una vez que se haya realizado el siguiente procedimiento:

- I** La Unidad Proponente deberá presentar para su revisión el proyecto de Disposición Normativa ante el Comité Ejecutivo que proceda de acuerdo con el tema de su competencia. Se deberá anexar el listado de Unidades del Estado a quienes aplica la Norma y un esquema de capacitación para facilitar su uso;
- II** El Presidente del Comité Ejecutivo deberá someter el proyecto a consideración del pleno con la finalidad de determinar si adicionalmente requiere revisarse por un Comité Técnico Especializado;
- III** Si el Comité Ejecutivo determina revisar y dictaminar el proyecto por sí mismo, deberá continuar con el procedimiento a partir de lo descrito en la fracción VI;
- IV** En caso de que el proyecto sea asignado a un Comité Técnico Especializado, los integrantes de éste deberán establecer el periodo para su revisión de acuerdo con las características de dicho proyecto;
- V** Concluida la revisión del proyecto por parte del Comité Técnico Especializado, su Presidente lo deberá presentar al Comité Ejecutivo correspondiente, con la documentación de apoyo que haya sido considerada en su revisión;
- VI** Una vez validado por el Comité Ejecutivo, su Presidente pedirá al Secretario Ejecutivo la publicación del proyecto para consulta pública en el Portal del SNIEG, durante un periodo mínimo de 20 días hábiles o de 30 días hábiles cuando se trate de un proyecto que involucre en su observancia a dos o más Subsistemas Nacionales de Información, con la finalidad de recabar comentarios y opiniones de otras Unidades del Estado u otras instancias interesadas en el tema. El solicitante podrá ampliar el plazo de consulta hasta por 20 días hábiles dando aviso a la Dirección General de Coordinación del Sistema dos días antes de la conclusión del primer periodo;
- VII** Concluido el periodo de consulta pública, la Dirección General de Coordinación del Sistema hará llegar a la Unidad Proponente el reporte con los comentarios recibidos, para su consideración;
- VIII** La Unidad Proponente revisará los comentarios y, en su caso, realizará las precisiones o modificaciones procedentes;
- IX** De no recibir comentarios u observaciones durante el periodo señalado se entenderá que las Unidades del Estado están de acuerdo con el proyecto y se continuará con el procedimiento para su aprobación;

- X** El Secretario Técnico del Comité Ejecutivo enviará el proyecto a la Dirección General de Coordinación del Sistema para su revisión estructural y de concordancia con el resto de las Disposiciones Normativas del Sistema conforme a las presentes Reglas;
- XI** Validada la estructura del proyecto, el Secretario Técnico del Comité Ejecutivo lo enviará a la Dirección General Adjunta de Asuntos Jurídicos del Instituto para su revisión jurídica;
- XII** Con la autorización de la Dirección General Adjunta de Asuntos Jurídicos, el Secretario Técnico del Comité Ejecutivo elaborará un dictamen técnico para su presentación a la Junta de Gobierno, el cual deberá contener el proceso de elaboración de la Norma Técnica, la concordancia con normas nacionales, internacionales o las mejores prácticas, los resultados de la consulta pública y su validación estructural y jurídica;
- XIII** La Junta de Gobierno, de no tener observaciones, determinará su aprobación y publicación en el Diario Oficial de la Federación, y
- XIV** A partir del día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, la Disposición Normativa se incorporará al Sistema de Compilación Normativa del Sistema.

Artículo 29.- Tratándose de una Disposición Normativa en cuya elaboración participen dos o más Subsistemas Nacionales de Información, la Unidad Proponente la presentará ante el Comité Ejecutivo del Subsistema al que corresponda el tema principal de la disposición, quien deberá seguir el procedimiento descrito en el artículo anterior.

Artículo 30.- Cuando se trate de una disposición normativa de la competencia de varios Subsistemas, deberá presentarse por la Unidad Proponente a los Presidentes de los Comités Ejecutivos, quienes mediante acuerdo determinarán si debe remitirse a un Comité Técnico Especializado para su revisión o bien serán analizadas por los Comités Ejecutivos.

Una vez que se cuente con el proyecto definido, los Presidentes de los Comités Ejecutivos ordenarán su consulta pública, siendo la Unidad Proponente quien realice los ajustes que procedan del resultado de dicha consulta para someterla a la aprobación de la Junta de Gobierno.

Artículo 31.- A partir del inicio de vigencia de la Disposición Normativa, la Unidad Proponente contará con un plazo de 20 días hábiles para poner a disposición de los usuarios el esquema y el material de capacitación para su adecuada aplicación, así como los materiales necesarios para su implementación, a través del Portal del SNIEG.

**Capítulo VIII,
Vigilancia al cumplimiento de la aplicación de las Disposiciones
Normativas.**

**Sección I,
De la Normatividad para la Coordinación del Sistema.**

Artículo 32.- La vigilancia de la aplicación de las Disposiciones Normativas para la Coordinación del Sistema será responsabilidad de la Unidad Proponente.

**Sección II,
De la Normatividad Técnica.**

Artículo 33.- La vigilancia a la aplicación de las normas técnicas expedidas por la Junta de Gobierno será responsabilidad de la Unidad Proponente, con el apoyo del Instituto a partir de la fecha límite que para su cumplimiento se haya establecido en la propia Disposición Normativa.

Artículo 34.- La Unidad Proponente deberá contar con un registro de las Unidades del Estado obligadas a su aplicación, en atención a los proyectos sobre las actividades mencionadas en el artículo 9 de las Reglas, y que hayan reportado en el Programa Anual de Estadística y Geografía.

Artículo 35.- La Unidad Proponente deberá promover la observancia de las normas técnicas que le correspondan y, en su caso, proporcionar capacitación y/o asesoría a las Unidades del Estado para su correcta aplicación.

Artículo 36.- La Unidad Proponente deberá mantener actualizado el material necesario para la capacitación en el uso de la Norma, el cual deberá enviar a la Dirección General de Coordinación del Sistema para que sea puesto a disposición de los usuarios en el Portal del SNIEG.

Artículo 37.- Los Comités Ejecutivos y los Comités Técnicos Especializados promoverán la aplicación de la normatividad en el ámbito temático de su competencia, para lo cual el Secretario Técnico deberá prever que en sus respectivas sesiones se realice la presentación de las Disposiciones Normativas del SNIEG.

Artículo 38.- La Unidad Proponente deberá identificar el estado que guarda la aplicación de la Disposición Normativa respectiva y, en su caso, atender las

observaciones que le hagan las Unidades del Estado sobre la implementación de la misma.

Capítulo IX, Interpretación.

Artículo 39.- La aplicación e interpretación de las Reglas para efectos administrativos y técnicos corresponderá a la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, quien resolverá los casos no previstos y propondrá su actualización ante las instancias competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Estas Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Sistema de Compilación Normativa ubicado en el Portal del SNIEG: www.snieg.mx.

SEGUNDO.- Se abrogan las Reglas para establecer la normatividad del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, aprobadas por la Junta de Gobierno por Acuerdo No. 7ª/VII/2012, del 23 de octubre de 2012, publicadas en el Sistema de Compilación Normativa el 16 de noviembre de 2012.

Las presentes Reglas fueron aprobadas en términos del Acuerdo No. 7ª/IV/2015, adoptado en la Séptima Sesión 2015 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 29 de septiembre de dos mil quince.- Presidente, **Eduardo Sojo Garza Aldape**; Vicepresidentes, **Enrique de Alba Guerra**, **Félix Vélez Fernández Varela**, **Mario Palma Rojo** y **Rolando Ocampo Alcántar**.